

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en estacórte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por don Fulgencio Jaen y Martinez, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y su perjuicio de tercero, restablezca un antiguo cáuce derivado del rio Quipar con objeto de aprovechar las aguas del mismo en el riego de 15 fanegas y media de terreno que posee en el término de Calasparra, provincia de Murcia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.  
2.ª En los meses de junio, julio y agosto, el concesionario solo podrá aprovechar las aguas turbias del rio, y en lo restante del año así estas como las claras.  
3.ª No podrán aplicarse las aguas á otros usos que el especial para que se conceden.

4.ª Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.  
De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 29 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Juan

Caubet y consocios para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Barradós como fuerza motriz de un molino harinero que poseen en el término de Arrós, valle de Arán, provincia de Lérida, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa, el cáuce abierto y el acueducto que sobre el Barradós da paso á las aguas derivadas del mismo, deberán conservarse en el estado que demuestran los planos presentados, refiriéndose la altura de la primera á un punto fijo del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.  
2.ª Deberá tambien conservarse el muro de la acequia en la parte que sostiene el camino abierto sobre la misma, de manera que no se interrumpa ni perjudique el servicio público.  
3.ª El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá destinarse á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.  
4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

5.ª Si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 29 de mayo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas,

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Artillería.

15 mayo 1863. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascensos de Oficiales de la escala práctica.

Al mismo.—Id. de ascenso á Subteniente del sargento primero don Juan Soler.

Al mismo.—Destinando de Director de la Maestranza de la Coruña al Coronel don Santiago Loriga.

Al Secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan don Mario Sala Valdés y García Sala.

Al mismo.—Id. al Capitan don Mariano Perez Ruiz.

Al mismo.—Id. al id. don Domingo Monterde y Hernandez.

Al mismo.—Id. al id. don Bruno Farinas y Plasencia.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado don Patricio Sacy y Bonanza.

Al mismo.—Id. al Capitan don Francisco Sevillano y Cid.

Al mismo.—Id. al Subteniente graduado don Francismo Alvarez Veriña y Menendez.

Al mismo.—Id. al Capitan don Pascual de la Calle y Gibert.

Al mismo.—Id. al id. don Camilo Tolosa y Casalon.

Al mismo.—Id. al id. don Evaristo Picazo y Carrasco.

Al Capital general de Cataluña.—Id. al Comandante graduado don Teodoro Benitez de Alfaraz.

##### Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo rehabilitacion en el retiro al soldado licenciado Juan Molina Rodriguez.

Al de Aragon.—Id. traslacion de retiro al Capitan retirado don Joaquin Soto y Fernandez.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. Real licencia al Coronel retirado don Luis Arriola y Esquivel.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. traslacion de retiro al cabo primero retirado Luciano Muñoz del Valle.

##### Infantería.

16. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel don Bernardo Aleman y Perotes.

Al mismo.—Id. id. al primer Comandante don Eustaquio Peralta y Sanz.

Al mismo.—Id. id. al Capitan don Luis Cappa y Béjar.

##### Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á doña María de las Angustias Benitez y Morales.

Al mismo.—Id. á doña Maria Francisca Amigo de Ibero y Gomez.

Al mismo.—Id. á doña Antonia Perez y Sanchez.

Al mismo.—Id. á doña Catalina del Castillo y Mayone.

Al mismo.—Id. á doña Gregoria Neira y Lopez.

Al mismo.—Id. á doña Vicenta Morata y Danza.

Al mismo.—Id. á doña Maria de los Dolores Mejías y Cartagena.

Al mismo.—Id. á doña Isabel Ruiz y Schumaquer.

Al mismo.—Id. á doña Maria de las Mercedes Delgado y Cañete.

Al mismo.—Id. á doña Maria de los Dolores Daza y García.

Al mismo.—Id. á doña Antonia Rodriguez y Rubio.

Al mismo.—Id. á doña Maria Battle y Carreras.

Al mismo.—Id. á doña Benigna Feli sa Melena y Vega.

Al mismo.—Id. á doña Antonia Per tegas é Izquierdo.

Al mismo.—Id. á don Ramon Prima y Losantos.

Al mismo.—Id. Real licencia para casarse al Capitan de Milicias de caballería de Puerto-Rico don Francisco Castagnold y Saez.

##### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra de primera clase don Juan Butler y Arias.

Al mismo.—Id. al de segunda clase don Federico Ravé y Sohan.

Al mismo.—Id. al Intendente de las islas Balcares don Lorenzo Artalejo y Gomez.

##### Filipinas.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra de primera clase don Pedro Valls.

Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando lo dispuesto por el mismo acerca de que el Teniente Coronel don Juan Ciriol se haga cargo del mando del regimiento del Principe.

##### Ingenieros.

18. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la licencia concedida á don Ignacio Agüera y Navarro, Capitan del batallon de Ingenieros de aquel ejército.

##### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Intendente don Francisco Pecino y Tacon.

Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra de primera clase don Valero Martin Navarro.

##### Retirados.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo retiro al peon de confianza Juan Bernabé y Jover.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. relief en el goce de pension de la cruz de Maria Isabel Luisa al practicante que fué de Sanidad militar don Braulio Martinez.

Al de Andalucía.—Negando retiro al Teniente que fué don José Moreno Cappa.

Al mismo.—Id. abono de alcances al soldado licenciado Andrés Jimenez.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Gines Perez.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Alonso Ceballos.

Al de Granada.—Id. id. de id. al id. Antonio Nuñez Marin.



Al mismo.—Id. id. de id. al id. Juan Bullano y Garcia.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Juan Ojea Cabello.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Antonio Sanchez Gomez.

Al mismo.—Id. id. de id. al id. Francisco Martin y Chamorro.

Al de Valencia.—Id. id. de id. al id. Benito Miguez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo retiro al Comandante licenciado don Domingo Moriones y Murillo.

*Cuba.*

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo licencia al Capitan del ejército de Puerto-Rico don José Arderius.

Al capitan general de Cuba.—Aprobando la comision del servicio conferida al Teniente don Juan Dalenza.

Al mismo.—Id. id. que no sea baja en su regimiento el Aferez don Domingo Rodriguez Almeida.

Al mismo.—Negando pension al Teniente graduado don Eduardo Alvarez.

Al mismo.—Id. pase a Fernando Poo al Oficial de Administracion don Agapito Vanvaumbergen.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capitan de Milicias don José de Luna.

Al mismo.—Id. retiro al Capitan don Jacobo de la Iglesia.

Al de Puerto-Rico.—Negando pase al ejército de Cuba al Oficial de Administracion militar don Joaquin Gil del Real.

Al Director general de Caballeria.—Concediendo abono de sueldos al Capitan don Ramon Halliday.

Al mismo.—Id. quede sin efecto el destino a Cuba del Aferez don Manuel de Lara.

Al de Administracion militar.—Id. pase a Cuba al Oficial tercero de Administracion militar don Dionisio Eciija y Calvo.

*Infanteria.*

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Comandante don José Focinos y Valenzuela.

Al mismo.—Id. abono de tiempo que solicita para solo los efectos de retiro al Capitan don Antonio Varela y Arellano.

Al mismo.—Dando de baja en el ejército al Teniente don Antonio Nuñez y Alvarez.

Al mismo.—Negando empleo de Teniente Coronel al primer Comandante don Julian del Valle y Fuentes.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al Capitan don Francisco Dominguez.

Al mismo.—Nombrando Coroneles del regimiento de Toledo y Borbon a don Dámaso Arrate y don José Olivas.

*Caballeria.*

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocacion dada en el regimiento lanceros de Sagunto al Comandante de reemplazo don Fernando Freire e Inglés.

Al mismo.—Id. id. en el regimiento húsares de la Princesa al Teniente Coronel de reemplazo don Pedro Bravo y Aliaga.

Al mismo.—Id. id. en el regimiento lanceros de España al Comandante en igual situacion don Ramon Gonzalez Bofforra.

Al de Infanteria.—Destinando a la plantilla del Colegio al Teniente don Francisco Lomban, y a la vacante que este deja en el provincial de Toledo al de igual clase de dicha plantilla don Patricio Morales.

*Artilleria.*

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente don Amadeo Bufalá.

Al Capitan general de Cuba.—Promoviendo a Teniente del departamento

de la Habana al Subteniente don Julian Fernandez.

*Estados Mayores.*

Id. id. Al Director general.—Nombrando Sargento mayor de la plaza de Ciudad-Rodrigo a don Juan Martinez y Millana, segundo Comandante y Gobernador de Alcántara.

Al mismo.—Negando grado de Capitan de infanteria al Teniente don Blas Gomez y Pascual, Oficial segundo de la seccion-archivo de Granada.

*Monte-pio.*

19 id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension a Alonso de Mao y Rodriguez.

Al mismo Id. a Juana Garcia Flores.

Al mismo.—Id. a Ramon Pagarolas y Sancho.

Al mismo.—Id. a José Rivera y Landerero.

Al mismo.—Id. a Bernardo Tebar y Benitez.

Al mismo.—Id. a Pablo Luján y Portillo.

Al mismo.—Id. a Marcelino Santiago e Ibañez.

Al mismo.—Id. a Maria Francos y Francos.

*Cruces.*

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Gran Cruz de San Hermenegildo a don José de Quesada y Maestro.

*Infanteria.*

20 id. Al Director general.—Aprobando el permiso para venir a la Peninsula al Teniente don Joaquin Soler y Clavero.

Al mismo.—Id. id al Subteniente don Federico Elzaurdi y Rodriguez.

*Guardia civil.*

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia a don Vicente Robles de Leon, Capitan del undécimo tercio.

Al mismo.—Id. a don Eugenio Garcia Argüelles, Teniente del tercio veterano.

*Carabineros.*

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia a don Pedro de Prado y Canibero, Capitan de la Comandancia de Murcia.

Al mismo.—Id. a don Ossorio Garoaya y Legarrea, Teniente de la Comandancia de Málaga.

Al mismo.—Id. a don Ramon Jáuregui e Inda, Subteniente de la Comandancia de Castellon.

*Sanidad militar.*

Id. id. Al Director general.—Nombrando Médicos interinos a don Gerónimo Ceballos, don Francisco Costa Barreto, don Manuel Gimenez y don Francisco Bazan.

Al mismo.—Id. id. a don Eugenio Aparici de Buendia.

Al mismo.—Id. farmacéuticos auxiliares de los hospitales de Girona y Mahon a don Pedro Balart y don José Biment.

*Monte-pio.*

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension a Fernando Garcia Gutierrez.

Al mismo.—Id. a Francisco Perez Casas.

Al mismo.—Id. a Juan Garrido y Lago.

Al mismo.—Id. a Maria de las Mercedes Oncalada.

Al mismo.—Id. a Josefa Gregoria Martinez y de los Paños.

Al mismo.—Id. a Francisca Penas y Carron.

Al mismo.—Id. a Anselmo Fernandez y Ruiz.

Al mismo.—Id. a Sotero Ortuño y Villarreal.

Al mismo.—Id. a Luis Rodriguez y Torres.

Al mismo.—Id. a Leandro Rodriguez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. a doña Maria de los Dolores Nuñez y Galas.

Al Ministro de Ultramar.—Id. a doña Juana Catalina y doña Maria de la Merced Roca y Martinez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. licencia para casarse al segundo Comandante de infanteria don Juan Palou de Camasema y Sanchez.

Al mismo.—Negando derecho a pension a Teresa Uriola y Espinar.

Al mismo.—Id. a doña Maria de los Dolores Perez y Almedina.

Al mismo.—Id. a doña Juana Oraa y Arcocha.

Al mismo.—Declarando opcion a los beneficios del monte-pio militar a la esposa de don Victoriano Rocas e Inigo, primer Ayudante médico de Sanidad militar.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido al Teniente don Manuel Andrés y Amat para casarse.

*Cruces.*

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a don Diego Fuentes y Villalva.

Al Director general de Artilleria.—Id. idem a don Juan Larrumbe y Maraboto.

Al mismo.—Id. id. a don Clemente Velarde y Gonzalez.

Al Ingeniero general.—Id. id. a don Juan de Ibarreta y Ferrer.

Al mismo.—Id. id. a don Vicente Climent y Martinez.

Al mismo.—Id. id. a don Antonio Cheli y Gimenez.

Al Director general de Infanteria.—Idem id. a don José Garcia Conde y Atellis.

Al mismo.—Id. placa a don José de la Zendeja y Bermudez.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. cruz sencilla a don Luis Sanz y Tarazona.

Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Id. placa a don Casimiro Iizarbe y Larraona.

Al de Cuba.—Id. cruz sencilla a don Elicio Berriz y Roman.

Al mismo.—Id. placa a don Manuel Garcia Valdés.

*Caballeria.*

21 id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente don Blas Lopez Morales.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse a exámenes en la Academia de Ingenieros al Teniente don Manuel Nevado y Benjumea.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan don Cayetano Diaz Guijarro.

*Administracion militar.*

Id. id. Al Director general.—Aprobando la colocacion en la escala de la Peninsula Oficial segundo procedente de Cuba don Juan Basset y Castillo.

*Sanidad militar.*

Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta para cubrir siete plazas vacantes de segundos Ayudantes farmacéuticos.

Al mismo.—Disponiendo que el Médico mayor don José Parejo del Valle continúe en el distrito de Granada hasta que termine la licencia don Manuel Ibañez.

Al mismo.—Destinando al hospital de Palma al primer Médico don Andrés Girona, y promoviendo al empleo de primer Médico, con destino al hospital de Mahon, al primer Ayudante don Alejandro Nogués y Margall.

Al mismo.—Concediendo licencia al

primer Ayudante Médico don José Villanueva y Rizo.

Al mismo.—Id. al Médico mayor don Bartolomé Pons y Senti.

*Monte-pio.*

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension a Andrés Villariño y Laureiro.

Al mismo.—Id. a José Gaitero y Tejedor.

Al mismo.—Id. a Salvador Pereira y Auñon.

Al mismo.—Id. a Manuel Obero y Martinez.

Al mismo.—Id. a Manuel Donsene y Segundo.

Al mismo.—Id. a Francisco Rodriguez y Estéban.

Al mismo.—Id. a Manuel Onceja y Sanz.

Al mismo.—Id. a José Maré y Porta.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Id. a doña Catalina del Castillo y Mayona.

Al mismo.—Negando pension a Maria Ares Regueiro.

Al mismo.—Id. a Nicolás Carbajo y Martinez.

Al mismo.—Id. a Juana Lochigueros y Gimenez.

Al mismo.—Id. a Francisco Sebastián y Estrugo.

Al mismo.—Declarando opcion a los beneficios del Monte-pio a la esposa del Capitan don José Llorach y Martín.

Al mismo.—Concediendo licencia para casarse al Capitan don Luis Sierra y Gutiérrez.

Al mismo.—Id. al Teniente de navio don Adolfo Navarrete y Escudero.

*Cruces.*

Id. id. Al director general de Infanteria.—Declarando mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo a don Manuel Quintero e Izquierdo.

*Infanteria.*

22 id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse a los exámenes de ingresos en la Escuela de Estado Mayor del ejército al Subteniente don Federico Pampillon.

Al Director general de Infanteria.—Id. próruga al Teniente don Clemente Guallart.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitan don José Gomez.

Al mismo.—Id. id. al idem don Vicente Mazarico y Albert.

Al mismo.—Autorizando al id. don Juan Poy y Nadal para que pueda permanecer un mes en el pueblo de Benacal.

Al mismo.—Concediendo permiso para venir a la Peninsula el Subteniente don Pelegrin Armentol y Rivert.

Al mismo.—Id. id. el Teniente don Ricardo Guzman e Igualada.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Subteniente don José Crayvinkel y Medina.

*Artilleria.*

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan don Manuel Azpiroz y Arizcun.

Al mismo.—Id. id. al id. don José Colomina y Encina.

Al mismo.—Id. id. al Teniente don Eduardo Garcia Paredes.

*Retirados.*

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo retiro al sargento segundo Francisco Navarro Catala.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al id. Antonio Ubierno Brun.

Al mismo.—Id. id. al id. Bortolomé Samper Botella.

Al mismo.—Id. id. al id. José Garcia Bárcena.

Al Capitan general de Andalucía.—Negando abono de alcances atrasados al



licenciado José Barron y Al mismo.—Id. id. de id. á Francisco Escala y Jiménez huérfana de Juan, soldado que fué de artillería.  
 Al de Granada.—Id. id. de id. al licenciado Rafael Sanchez.  
 Al mismo.—Id. id. de id. al cabo segundo id. Luis Villanueva Garcia.  
 Al de Cataluña.—Concediendo licencia al músico mayor en espectacion de don Benito Moreno y Bartolomé.  
 Al mismo.—Id. relief para volver al cargo de pension en la cruz de Maria Isabella al soldado licenciado Miguel Saez y Barris.  
 Al mismo.—Negando mejora de revista al segundo comandante don Francisco Gonzalez Valdivieso.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra don Agustin Andreu, vecino y del comercio de la ciudad de Lorca, en la provincia de Murcia, apelado en rebeldia, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital absolviendo á Andreu de la multa que le habia sido impuesta en providencia gubernativa por defraudacion de la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Vistos: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que, constituido en la ciudad de Lorca don Manuel Cobo, agente investigador de la espresada contribucion en la referida provincia, dió principio el 5 de junio de 1857 á la formacion del padron de todos los comprendidos en el subsidio, y observó que los herederos de don Juan Andreu se hallaban inscritos en matricula únicamente en el concepto de comerciantes capitalistas, aunque, segun aparecia de la visita de investigacion, ademas del almacén en que espesaban al por mayor toda clase de efectos y mercancías, tenían otro abierto al público frente al anterior en que vendian toda clase de hierro al por mayor:

Que pedida la declaracion que para inscribirse en matricula hubiese presentado dicho casa de comercio, manifestó el Alcalde de Lorca que por no haberla presentado fué matriculado en la misma clase que el año precedente, y habiendo comparecido ante el investigador de contribuciones el socio y representante de la referida casa don Agustin Andreu, declaró que el almacén de hierro que aparecia en distinto edificio que la casa principal, debía considerarse como un depósito, puesto que las ventas se hacian únicamente en la última, y que si se hallaba separado era por falta de local, y por la misma razon tenia tambien el escritorio en el edificio que ocupaba el almacén de hierro.

Que con tales antecedentes, recayó decreto del Gobernador en 4 de setiembre del mismo año, por el que, de conformidad con lo propuesto por la Administracion principal de Hacienda pública, dispuso que la casa comercio de que se trata pagase la multa de 5595 rs. 32 céntimos por ejercer en distintos edificios las dos industrias referidas sin estar matriculado mas que por una:

Vista la demanda que, despues de haber afianzado el resultado del espe-

diente, presentó en tiempo hábil ante el Consejo provincial de Murcia el socio representante de dicha casa don Agustin Andreu, con la pretension de que se le relevase del pago de la multa impuesta:

Vista la informacion de testigos que acompañó el interesado, practicado á su instancia ante el Alcalde de Lorca con el fin de justificar sus pretensiones:

Vista la instancia del Promotor fiscal pidiendo que para evacuar el traslado que se le habia conferido del epuncia-do escrito y cumplir con lo prevenido en el art. 14 de la instruccion de 23 de junio de 1852, se le proveyera de varias copias del expediente, las que les fueron entregadas por acuerdo del Consejo provincial en 28 de agosto de 1858:

Vistos el escrito de la parte demandante por el que en 30 de setiembre siguiente acusó la rebeldia al Promotor fiscal por no haber contestado á la demanda, y el auto dictado el 9 de octubre inmediato teniéndola por acusada:

Vista la peticion que de sus resultas hizo la parte fiscal para que no se tuviera por acusada la rebeldia, en virtud á que si no contestó á la demanda fué por haber consultado el asunto con su superior con arreglo á las prescripciones de la referida instruccion, y que hasta la evacuacion de esta consulta debia entenderse suspenso el término de la contestacion, á cuya peticion no se accedió por el Consejo provincial:

Vista la sentencia que consiguiente á este acuerdo dictó el mismo Consejo en rebeldia del demandado en 17 de noviembre del propio año, por la que, reformando el decreto del Gobernador, alzó al demandante la multa que se le habia impuesto por el mismo, insertándose este fallo en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 24 de dicho mes de noviembre:

Vistos el recurso de rescision que contra el espresado fallo interpuso el Promotor fiscal en el 23, y el auto por el que, sin mas trámites le fué admitido, concediendo á esta parte cinco dias para contestar á la demanda:

Vista la contestacion evacuada en su virtud por el Promotor fiscal de Hacienda, con la pretension de que se aprobase la multa impuesta en la providencia gubernativa:

Visto el escrito en que replicando el demandante reprodujo su demanda y pidió que se confirmara la sentencia pronunciada en rebeldia:

Vista la prueba practicada á instancia de la misma parte, reducida á la ratificacion con citacion fiscal de los testigos que declararon en la informacion presentada con la demanda:

Vista la sentencia dictada nuevamente por el referido Consejo provincial en 2 de junio de 1861, por la que, confirmando la dada anteriormente en rebeldia, revocó el mencionado decreto gubernativo y relevó al don Agustin Andreu, de la multa que le estaba impuesta:

Visto el recurso de apelacion que del precedente fallo interpuso el Promotor fiscal en el 6, que le fué admitido por auto del 15 del mismo mes y año:

Vistos el escrito de mejora de apelacion presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revoque el fallo apelado y confirme plenamente la providencia gubernativa:

Vistos el en que con fecha del 28 de octubre siguiente acusó la rebeldia al apelado por no haber comparecido en el término del reglamento y el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo teniéndola por acusada:

Visto el art. 7.º párrafo último del pliego de modificaciones, que con el número 5.º acompaña á mi Real decreto de 20 de octubre de 1852, segun el cual, asi los almacenistas que venden por mayor, como los mercaderes que espenden al por menor, pueden tener uno ó mas

depósitos de los artículos correspondientes á la industria por que estén matriculados dentro ó fuera del edificio donde se hallen sus almacenes ó tiendas, con tal que sirvan esclusivamente para surtir su despacho y no estén abiertos para la venta al público:

Considerando que por fundarse la parte apelada en la negativa simple del hecho imputado á la misma por la Administracion de haber vendido géneros de su comercio en el almacén que tiene en frente de su despacho principal, quedaba esta obligada á probar este hecho, de que no ha dado prueba alguna, siendo improcedente por tanto el pago de multa y multa impuesto por el Gobernador en su providencia reclamada:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus; don José Cavada, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Escudero, El Conde de Torre-Marín, don José de Villar y Salcedo y don Antero de Echarrí,

Vengo en confirmar la sentencia absolutoria apelada. Dado en Aranjuez á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—Miguel Zorrilla.

CUARTA SECCION.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de mayo de 1865, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aguilar y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por don Juan Córdoba Vida con don Antonio del Castillo y Parejo, sobre mejor derecho á los bienes de una capellania:

Resultando que don Francisco Fernandez de Velasco otorgó testamento en la villa de Aguilar á 31 de julio de 1669, por el que fundó una capellania perpétua, nombrado por primer capellan á su sobrino don Francisco Fernandez de Velasco, debiendo serlo despues de él y de otros que designó su sobrino el Licenciado don Marcos Garcia de Carmona:

Resultando que don Antonio del Castillo, como pariente del fundador en duodécimo grado, solicitó en 18 de junio de 1847 en el Juzgado de primera instancia de Aguilar que se le adjudicasen los bienes de la capellania con arreglo á la ley de 19 de agosto de 1841: que publicados edictos para que compareciesen los que se creyesen con derecho á ella, se personó Miguel Gomez Carretero, marido de Maria Josefa del Valle y Córdoba, pariente en décimo grado del fundador; y que seguido el juicio entre estos dos opositores, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 16 de junio de 1848, que causó ejecutoria, declarando desamortizado el caudal perteneciente á dicha capellania, y adjudicándolo en propiedad á don Antonio del Castillo, como pariente de mejor grado que su opositor, debiéndosele dar la posesion real y corporal tan pronto como justificase la vacante.

Resultando que doña Ana de Córdoba

va, pariente en décimo grado del fundador, cedió por escritura de 28 de agosto de 1858 á su sobrino carnal don Juan de Córdoba y Vida todos los derechos que le pertenecian en los bienes en que consistia la capellania por ser pariente mas próxima que don Antonio del Castillo, y que el cesionario entabló demanda en 30 de noviembre de 1859 reclamándolos de aquel, apoyado en la mayor proximidad de parentesco de la cedente con el fundador, y en que obtenida por Castillo la posesion de los bienes en 4 de abril de 1859, el término de los cuatro años concedido por la ley de 15 de junio de 1856 á los parientes para reclamar contra las adjudicaciones hechas á otros de peor derecho debia contarse desde la fecha de la misma:

Resultando que don Antonio del Castillo impugnó la demanda fundado en que su derecho procedia de la sentencia que habia obtenido en 1848, desde cuya fecha hasta la de la demanda habian transcurrido mas de cuatro años sin haber ejercitado doña Ana de Córdoba el derecho que habia cedido al demandante, por lo cual la cesion era nula y la demanda improcedente, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º de la ley de 15 de junio de 1856 y 6.º y 9.º de la de 19 de agosto de 1841:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 18 de noviembre de 1861, condenando á don Antonio del Castillo á la devolucion de los bienes de la capellania á don Juan Córdoba y Vida con los frutos producidos desde la contestacion á la demanda:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringidas las ya mencionadas leyes de 19 de agosto de 1841 y 15 de junio de 1856:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que segun el art. 2.º de la ley de 19 de agosto de 1841 sobre capellanías colativas, son preferidos en la adjudicacion de los bienes de las mismas los parientes que con arreglo á la fundacion sean de mejor linea, y entre los de esta aquel ó aquellos que fuesen de grado preferente:

Considerando que procediendo ambos litigantes de un tronco comun, y hallándose en una misma linea, segun anarece de la respectiva filiacion y entronque, hay que atenderse en este caso al grado preferente dentro de aquella, lo cual concurre en el demandante como cesionario de doña Ana de Córdoba:

Considerando que el plazo de los cuatro años que concede el art. 4.º de la ley de 15 de junio de 1856 para reclamar los bienes de capellanías colativas, cuya adjudicacion se entiende hecha sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los mismos, debe contarse respecto de las adjudicaciones sucesivas desde la ejecucion, y respecto de las anteriores desde la publicacion de la ley; interpretacion que es conforme á su tenor y espíritu, y á lo que en un caso análogo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que tratándose de la adjudicacion de bienes anterior á la fecha de la ley, y habiéndose deducido la demanda de 30 de noviembre de 1856, se ha hecho en tiempo oportuno dentro de los cuatro años siguientes á la publicacion de aquella:

Y considerando que al declarar la Sala sentenciadora el derecho preferente en favor del demandante, condenando al demandado á la devolucion de los bienes litigiosos, no ha infringido ninguna de dichas leyes;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por don Antonio Castillo y Parejo, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos con



la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Gimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de mayo de 1865.—Francisco Valdés.

## SESTA SECCION.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, don Emilio Bravo, refrendada por el Notario del colegio territorial de ella, doctor don Claudio Sanz y Barea, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá efecto el sábado 20 del mes corriente, á las doce y media del día, en la Audiencia del mismo Juzgado, situada en el piso bajo de la territorial, de dos casitas y un terreno de pequeña estension unido á ellas, situadas en el conocido en las afueras de la Puerta de Toledo, por desmenuzamiento del camino viejo de Toledo, próximo al portazgo, y al extremo de este se encuentra el indicado terreno, lindante á N. con tierras del mismo tranzon, que hoy pertenece á don Pedro Luna, al M. caminos del muladar, al S. tierras de la villa y de Manuel Llanos, y á P. tierra de Cayetano Castellote, hallándose construidas en la parte que linda con el camino del muladar las dos casitas separadas por una calle de unos 10 pies de ancho. Uno y otras han sido medidas y tasadas por don Cándido Zafra, maestro de obras aprobado por la Academia Nacional de San Fernando y Director de caminos vecinales, que despues de describirlo todo minuciosamente, dice que comprende una superficie de 15.499 y tres cuartos pies, y que valen en venta 55.166 rs.; y por esta cantidad se admitirán las posturas que se hicieren sin rebaja alguna, mas que la de las cargas que pueda haber, por haber menores interesados en el negocio.

Los que quieran enterarse del espediente en que se halla la tasacion original, pueden acudir hasta el día del remate al oficio del indicado Notario.

Madrid 1.º de junio de 1865.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

Es copia de su original á que me remito.—Madrid, fecha ut supra.—Doctor Claudio Sanz y Barea.—425.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, y dictada á escrito presentado por don Tomás de Miguel y Arregui, vecino de esta corte, dueño de la casa sita en la misma y su segundo cuar-

tel calle de San Gregorio, núms. 3 y 4 antiguos, 37 moderno, de la manzana 323, en que se solicita la liberacion de dicha finca de las obligaciones á que se halla afecta, se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á dichas obligaciones que aquí se espresarán, para que en el término de 60 días puedan deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido que las citadas obligaciones, segun la certificación últimamente librada por el señor Registrador de la propiedad de esta capital, son las siguientes:

Una constituida en escritura de 2 de octubre de 1779, que se otorgó ante el Escribano de S. M. don Pedro Moreton, por don José Manuel Teruel, dueño entonces de la mencionada casa, en la que se obligó éste á pagar á don Miguel Montesterin, 9446 rs., 2 mrs., resto de 27.158 reales, 2 mrs. en que le habia vendido la casa calle de las Tabernillas, núm. 13, manzana 105, hipotecando en garantía la misma casa de la calle de las Tabernillas, y la sita en la de San Gregorio ya espresada.

Otra constituida en escritura de 15 de octubre de 1779 ante el citado Escribano Moreton, por la que don José Manuel Teruel se obligó á pagar á Juana Martin 3140 rs., resto de mayor suma en que le habia vendido cuatro machos, hipotecando á su seguridad las dos referidas casas.

Y otra constituida en la escritura de 17 de enero de 1781, ante el Escribano de S. M. don Pedro Machin, por la cual el don José Manuel Teruel volvió á hipotecar ambas casas para garantir á Andrés Junco 12.000 rs. que le prestó por término de 10 meses.

Madrid 1.º de junio de 1865.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—424.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional del Escorial.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa del Escorial, que consta de 55 vecinos; su dotacion consiste en 10 reales diarios cobrados mensualmente del presupuesto municipal, y 2 rs. mas de los vecinos no pobres. Se halla inmediato el pueblo á la estacion del ferro-carril del Norte, y tiene bastantes apelaciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento hasta el día 30 del presente, en que se proveerá la plaza; pero el contrato que se celebre no será válido hasta que merezca la aprobacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia.

Escorial 1.º de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Entrado por las puertas en el día de hoy.

5218	fanegas de trigo.
1570	arrobos de harina de id.
5618	arrobos de carbon.
109	vacas, que componen 42.128 libras de peso.
557	carneros, que hacen 11.076 libras de id.
231	corderos que hacen 5661 id.

#### Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 92 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 85 á 87 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.

Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.

Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 65 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 7 1/2 á 8 1/2 rs. arroba.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 29 rs. fanega.

Algarroba, á 45 rs. id.

Trigo vendido..... 1174 fanegas.

Quedan por vender 355

Precio máximo... 55

Idem minimo..... 48

Idem medio..... 51,17

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de junio de 1865 á las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 55-20; á plazo, 55-40 fin cor. vol.

Idem diferido, publicado, 48-85.

Deuda amortizable de primera clase no publicado, 58.

Idem de segunda clase, id. 22-80 p.

Idem del personal, id., 24-30.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés apual publicado, 94-80 p.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-75 p.

Idem de á 2000 rs., id., 98.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-25.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par. p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-25 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99.

Acciones del Banco de España, no publicado, 219-50 d.

Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 142 p.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, é 157 1/4 por 100, id., 106 d.

Acciones de la compañía del ferro-

carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50 p.  
París á 8 días vista, 5-25 p.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

La *agencia general central de toda clase de negocios* que se acaba de instalar en esta corte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1865.—El Agente, Antonio Domenech.

En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran las siguientes

#### OBRAS EN VENTA.

El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.  
La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.  
La Gota de Agua, á 4 rs.  
Poesias jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.  
La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.  
Calendarios democráticos, á 8 rs.  
Privilegios de industria y marca á 8 rs.

#### DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 5 cuartos.  
Idem de dadas en renta y colonos, á 5 id.  
Papel para el amillaramiento, á 5 cuartos pliego.  
Idem id. para el reparto, á id.  
Idem de lista cobratoria, á id.  
Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.  
La cuenta del Alcalde, á id.  
Idem del Depositario, á id.  
Idem de contribuciones, á id.  
Idem del estado de id., á id.  
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id.  
Papeletas de bagajes, á 6 rs. el 100.  
Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.  
Papel de reparto, portadas y cabezas, á 5 cuartos.  
Idem id. de presos, á id.  
Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.  
MADRID: 1863.